

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON
Notario Público N° 209
México, D.F.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "PATRI-
MONIO ISMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

INSTRUMENTO.- 13097.-
LIBRO.- 206.-
AÑO.- 2014.-
" E ",-

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO TRECE MIL NOVENTA Y SIETE. - - - - -
LIBRO DOSCIENTOS SEIS. - - - - - MTP/RMGB/MTP. -
- - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de mayo de dos mil
catorce. - - - - -

LICENCIADO JUAN CARLOS FRANCISCO DIAZ PONCE DE LEON, notario
número doscientos nueve del Distrito Federal quien se identi-
fica plenamente, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el
que se constituye "PATRIMONIO ISMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores SALVADOR
MARQUEZ RODRIGUEZ y PATRICIA CEBREROS ARELLANO, al tenor del
siguiente antecedente y cláusulas: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E - - - - -
UNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización de uso
de denominación con Clave Unica del Documento (CUD) número: "A
dos cero uno cuatro cero dos dos seis uno cero cero cuatro uno
ocho ocho siete ocho siete", expedido por la Secretaría de
Economía, el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, que
concede la autorización para constituir la sociedad objeto de
esta escritura, que agrego al apéndice de la misma con la
letra "A". - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -
- - - - - PRIMERA - - - - -

Los señores SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ y PATRICIA CEBREROS
ARELLANO, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-
BLE, que se registrará por los siguientes: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "PATRIMONIO
ISMAR", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: - - - - -

A).- La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remode-
lación, valuación, administración de bienes muebles e inmue-
bles; dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, así
como la reparación, corretaje y desarrollo de obras civiles al
igual que la asesoría jurídica de todo lo relacionado a cada
una de las antedichas facetas; - - - - -

B).- Realizar toda clase de estudios económicos, avalúos, así
como la consultoría para inversiones de tipo inmobiliario,

urbanismos y planeación territorial, así como brindar asesorías legales e inmobiliarias y peritajes. - - - - -

C).- La compra, venta y construcción de toda clase de obras, así la operación de instalaciones, fábricas, talleres, bodegas y otros establecimientos. - - - - -

D).- La importación, exportación, comisión, representación, consignación y en general la adquisición o enajenación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de maquinaria, equipos, útiles, utensilios y enseres necesarios para el desarrollo de su objeto social. -

E).- Proporcionar servicios de ingeniería y de arquitectura, para todo tipo de construcción; ya sea residencial, comercial, industrial, obras públicas o institucional, la realización de infraestructuras, remodelación de interiores y mantenimiento de los mismos; así como la compra, venta y arrendamiento de dichas obras. - - - - -

F).- La realización de inventarios, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con el desarrollo del objeto social. - - - - -

G).- Brindar consultoría y asesoría jurídica en todas las actividades propias del ejercicio de la profesión de abogados y de ingeniería civil, entre otras; la representación o agencia de personas físicas o jurídicas, cobros judiciales y extrajudiciales, títulos valores, tramites conciliatorios para las mismas actividades o de aquellas que se relacionen directamente con las actividades citadas. - - - - -

- - Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - - - -

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. - - - - -

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - - - - -

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 3 -

de propiedad industrial, literaria o artística. - - - - -

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal, local o municipal. - - -

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. - - - - -

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - - - - -

VII.- Adquirir partes sociales. - - - - -

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. - - - - -

IX.- Adquirir, vender o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. - - - - -

X.- Otorgar préstamos, avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directa, ni indirectamente como accionistas. - - - - -

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada y tampoco se les reconocerán en absoluto derechos de accionistas a dichas personas. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad

de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado y está integrado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. - - - - -

El capital social, en su parte variable, es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas. - - - - -

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones. -

Se considerarán como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita. --

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. - - - - -

Dicho acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. - - - - -

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 5 -

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. - - - - -

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. - - - - -

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. - - - - -

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, el o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. - - - - -

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en un periódico de amplia circulación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse. - - - - -

La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. - - - - -

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. - - - - -

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto. - -

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El administrador único o los

miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración, será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del consejo de administración es el siguiente: - - - - -

I.- El consejo de administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. - - - - -

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate el presidente del consejo de administración, decidirá con voto de calidad. - - - - -

III.- Presidirá la sesión el presidente del consejo de administración y a su falta el consejero que designen los presentes. - - - - -

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -

V.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: - - - - -

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás estados de la República Mexicana. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 7 -

otras facultades las siguientes: - - - - -

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

B.- Para transigir. - - - - -

C.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

D.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

E.- Para recusar. - - - - -

F.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

G.- Para recibir pagos. - - - - -

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo y su correlativo en los demás estados de la República Mexicana. - - - - -

III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo confiriéndose a los apoderados las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de dicho ordenamiento legal, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de la demanda y excepciones a que alude el artículo ochocientos setenta y ocho de la ley Federal del trabajo, aclarándose que podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas federales y locales de conciliación, como ante las juntas de conciliación y arbitraje. Igualmente podrán ofrecer pruebas, objetarlas, tachar testigos, desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés

de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

Incluyendo poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. Y en general para intervenir conjunta o separadamente ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, incluyendo las facultades para suscribir y revisar el Contrato Colectivo de Trabajo a nombre de la Sociedad, proponer modificaciones al mismo, acordar su disolución y en general representar a la sociedad ante el Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo. - - - -

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Estados de la República Mexicana. - - - -

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

VI.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, sub-gerentes y demás factores de la sociedad. - - - -

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El administrador único, los consejeros, los gerentes y demás factores, así como el o los comisarios asegurarán las responsabilidades que pudieran

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 9 -

contraer en el desempeño de su encargo, con la entrega en prenda del equivalente al importe del valor nominal de una acción, fianza por la misma cantidad o la garantía que determine la asamblea general de accionistas. - - - - -

No se cancelará la garantía sino hasta que se haya aprobado el desempeño de su encargo. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Del resultado de los estados financieros, previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue: - - - - -

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. - - - - -

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. - - - - -

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas. - - - - -

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá: - - - - -

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos. --

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. - - - - -

III.- Por acuerdo de los accionistas. - - - - -

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. - - - - -

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. - - - - -

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración. - - - - -

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta. - - - - -

Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. - - - - -

- - - - - SEGUNDA - - - - -

Los otorgantes de esta escritura acuerdan: - - - - -

I.- Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sean suscritas y pagadas en efectivo de la siguiente manera: - - -

El señor SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ, suscribe VEINTICINCO ACCIONES, o sea la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

La señora PATRICIA CEBREROS ARELLANO, suscribe VEINTICINCO ACCIONES, o sea la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

TOTAL: CINCUENTA ACCIONES con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

II.- Confiar la administración de la sociedad a UN ADMINISTRADOR UNICO y para tal efecto designan al señor SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ. - - - - -

- - El Administrador Unico gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que se mencionan en el artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales. - - - - -

III.- Designar como Comisario de la sociedad al señor BENITO

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 11 -

MARTINEZ MARTINEZ. - - - - -

IV.- Designar como Apoderado de la sociedad al señor EDUARDO HUERTERO MARQUEZ, quien gozará de las siguientes facultades:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- 1.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- 2.- Para transigir - - - - -
- 3.- Para comprometer en árbitros. - - - - -
- 4.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- 5.- Para recusar. - - - - -
- 6.- Para recibir pagos. - - - - -
- 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo, y su correlativo en los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo confiriéndose al apoderado las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de dicho ordenamiento legal, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositi-

vo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de la demanda y excepciones a que alude el artículo ochocientos setenta y ocho de la ley Federal del trabajo, aclarándose que podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las juntas federales y locales de conciliación, como ante las juntas de conciliación y arbitraje. Igualmente podrá ofrecer pruebas, objetarlas, tachar testigos, desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

Incluyendo poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. Y en general para intervenir ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, incluyendo las facultades para suscribir y revisar el Contrato Colectivo de Trabajo a nombre de la Sociedad, proponer modificaciones al mismo, acordar su disolución y en general representar a la sociedad ante el Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo. - - - - -

D.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

E.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

V.- Que las publicaciones a que se refieren los estatutos

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 13 -

sociales, sean hechas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". - - - - -

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante notario. - - - - -

IV.- Que para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita: - - - - -

a).- Verifiqué la identidad de los comparecientes con los documentos que al efecto me fueron presentados y cuya fotocopia obra agregada al apéndice de este instrumento. - - - - -

b).- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad: - - - - -

1).- Que el contenido de este instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito notario. - - - - -

2).- Que los señores SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ y PATRICIA CEBREROS ARELLANO, en su carácter de accionistas son los dueños-beneficiarios de los derechos que por este instrumento se consignan, por lo que expresamente manifiestan que no conocen la existencia de un dueño-beneficiario distinto en términos de la referida Ley. - - - - -

V.- Que declaran los comparecientes: - - - - -

a).- Que el capital social se encuentra realmente aportado.-

b).- Que el Administrador Unico y Comisario designados han caucionado su manejo en términos de los estatutos sociales.-

VI.- Que hice saber a los comparecientes de las obligaciones dispuestas por el artículo veintidós del Reglamento para la

Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. --

VII.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

- - Salvador Márquez Rodríguez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Avenida Santa Bárbara número ciento veintiocho, colonia San Bartolo Atepehuacán, delegación Gustavo A. Madero, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "MARS guión setenta y uno cero siete treinta y uno guión IQA".
- - Patricia Cebberos Arellano, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, casada, con el mismo domicilio que el anterior, Empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número: "CEAP guión setenta y cuatro doce treinta guión nueve Y cuatro". - - - - -

IX.- Que la señora PATRICIA CEBBEROS ARELLANO, en este acto me exhibe su Cédula de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes, que en sus generales ha declarado, concuerdan fiel y exactamente con el de la cédula de identificación fiscal; asimismo el señor SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ, en este acto me exhibe su Constancia de Registro Fiscal, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes, que en sus generales ha declarado, concuerda fiel y exactamente con el de dicha constancia. - - - - -

LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON

Notario Público N° 209

México, D.F.



INSTRUMENTO 13097

- 15 -

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

XI.- Que hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les fue explicado por el suscrito notario, manifestando su plena comprensión. - - - - -

XII.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, consecuencia y alcance legal del contenido de esta escritura, misma que les leí. - - - - -

XIII.- Que los comparecientes manifestaron su conformidad con esta escritura y la firmaron el día nueve de mayo de dos mil catorce. - - - - - Doy fe. - - - - -

Firma de los señores Salvador Márquez Rodríguez y Patricia Cebrenos Arellano. - - - - -

Ante mí. - - - J. Carlos F. Díaz Ponce de León. - - - Rúbrica.

El sello de autorizar. - - - - -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: - - - - -

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil catorce. - - - - -

J. Carlos F. Díaz Ponce de León. - - - Rúbrica. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

- - - - - NOTA PRIMERA - - - - -

Con la letra "E", agrego al apéndice la constancia de recepción de aviso de uso a que se refieren los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera y veinticuatro del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. - - - Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce. - - - - -

J. Carlos F. Díaz Ponce de León. - - - Rúbrica. - - - - -

- - - - - NOTA SEGUNDA - - - - -

Con la letra "F", agrego al apéndice copia fotostática del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. - - - - - Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil catorce. - - - - -

J. Carlos F. Díaz Ponce de León. - - - Rúbrica. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito

Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "PATRIMONIO ISMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DIECISEIS PAGINAS PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION CONSECUTIVA. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. - - - - - DOY FE. - - - - -

REER/rmgb*



A handwritten signature in green ink, consisting of stylized cursive letters.





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 518107 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

PATRIMONIO ISMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
207568	08/07/2014	08:00:59

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017209 JUAN CARLOS FRANCISCO DIAZ PONCE
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 13097

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 518107	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	08/07/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 10dd18fb4ce4f494623cc98e5f359eab73d28cf3 Secuencia No. 734405

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,169.00	07/07/2014	9390020366328PK4307F
\$ 2,169.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: JUAN CARLOS FRANCISCO DIAZ PONCE DE LEON

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



ANOTADOS ESTOS DATOS DE REGISTRO
EN EL INSTRUMENTO



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

En atención a la reserva realizada por Jorge Regand Huerta, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PATRIMONIO ISMAR. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.



En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: qTLq1102n3fMzbS0ONBxDSeM14Q=

Sello Secretaría de Economía:

40cfd9224af3493f0a8412ca01d962b7d15c4ee8980589425aa7bad750c4fd3ffec7788429fac310f31e0efd8daa77badd93434afd03b002eecc0421191fac1f61fb73e663203f935e6dbfe86e68e16c9cab54d168e5c0a10019c5b6e30eff00538ba914d172d038d6d9c713eccb3dad65a119d8468568e2561ea8f744998b56

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140226100529.484Z|Digestion:xEkJRBSkahonZJkivRkVO8RyhbY=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Xxmp2k2Rwv1TqfhwaTA5xpuoFGo=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
202107b0443b05986ec5602080abc289c67686ed91d2174b64d932185a994de60ec03f5a0c6a156e638392d4dc1a7044655bee09e9534
09a678d214a0ebe68e39ee06a65a6898dd01377fa235c3902e678fb6eb1f9d13afe371abeeee1677ed3c09c73ae091292d6f5fe047ca31cd
5e09e24013b45523d645c7fad1e343c175b0
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economia|Fecha:20140225180459.335Z|Digestion:UIG1GdMKdM25xjMUXiwTqvMNI=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 8Hog/TSsV3nUPyJi3q6WshIPjWs=
Sello de la persona solicitante: DdYi6C+aKBy8x2bUL9TPalsP91KHkEFbrS9jwwwoxMgwA2132QhsY3A8L2M91qLYU3oGbHYI8xEJ
Zb92C1QwMKAQC9ZgfvVo7TxY7hj+AV0FQGvhsMqHqkBc8E6GGSzDGYIRvMqxHjHXa/d/nodgKB9
O4hQEJzExPGWYASFYs8=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039096190773571632-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=REHJ710109HDFGRR05, OID.2.5.4.45=REHJ710109AB4, C=MX, O=JORGE REGAND
HUERTA, OID.2.5.4.41=JORGE REGAND HUERTA, CN=JORGE REGAND HUERTA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140226100529.539Z|Digestion:44b6xG4T9X9+izqvT9JouHXo=



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria

CEADULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. P.D. DE CONTRIBUYENTE

CEAP7412309Y4

HEMERE, DEMONSTRACION DE RAZON SOCIAL

CERREROS ARELLANO
PATRICIA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
CEAP741230MDFBRT08

FILE # K 1417632

DF - 19/09/2001-E

PSwyyhJWdQB



"D"



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
MARS7107311QA

Nombre:
SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ

CURP
MARS710731HDFRDL02



Nombre:
SALVADOR MARQUEZ RODRIGUEZ

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
	03-05-1994	

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

pyqbTULZLZGz+YDHy1guIMFIUgAwCoSRGn3AwWRL11z3AomgK2VYV6aHmxeem3z7706PmGEZ,015X20
3K2wlp7FF6wY3A3LXSNUFTT0AeaL00mLbb3hcf+R0uS2ncwY+VL8w9RDQF0grf8PPRxa901swPPJLVJ9ne=

Sello Digital

[DF]25/02/2014[R]96:04:3zV5PR000001000007000112188[]

Fecha y Hora de emisión: 25-02-2014

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Juan Carlos Francisco Díaz Ponce De León, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PATRIMONIO ISMAR.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 7x0CZDKAYWtny/fbyElvV7Vu0VQ=

Sello Secretaría de Economía:

905eb5c1a1e757a974f3d988bcfbac554fb873c898bd20f3e77adff7be2bd21221a080399a639073e66725c12ca4f25d12c757aa2cf8333ecb23e74f2c568bd65b251c892890e9e6fe5741bf94316f3613bcfd67d2df3d2a1b423e6aefd944c59564194fa2d096f5e837a6c99a3e1f6a26c2eae02def148c6285959eea8502d

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20140616102817.797Z|Digestion:YZtXQ/N1h6pDadu3/7WlQjzKTx8=



DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: qTLq1102n3fMzBS0ONBxDSeM14Q=

Sello Secretaría de Economía:

40cfd9224af3493f0a8412ca01d962b7d15c4ea8980589425aa7bed750c4fd3fec7788429fac310f31e0efd8daa77bedd93434afd03b002e
ecc0421191fac1f61fb73e663203f935e6dbfe96e8e16c9cab54d168a5c0a10019c5b6e30eff00538ba914d172d038d6d9c713eccb3dad6
5a119d8468568e2561ea9f74498b56

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER-EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de
Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140616102817.844Z|Digestion:xEkJRBskahonZJktvRkVO8RyhY=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: 7x0CZDKAYWtny/fbyEivV7Vu0VQ=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

AfEi9MzaQuOCPC0fgWdu0bdVc3xpE3+ja74U1OKfVDYcAQpGM7QV80Q8g1pzbcz6CqfFFWAEoTGA
ItccaYoi1h0xz50d/geWAnT5fSfpl6mJD+15LLC/3ZKauOlxCnwV+MKqXFweEERuundntfMuBzL
1MGCuuVR5qv641pIRQQ=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774038807027738163254-
SERIALNUMBER-SERIALNUMBER=DIPJ560330HDFZNN00, OID.2.5.4.45=DIPJ560330EV7, C=MX, O=JUAN CARLOS FCO DIAZ
PONCE DE LEON, OID.2.5.4.41=JUAN CARLOS FCO DIAZ PONCE DE LEON, CN=JUAN CARLOS FCO DIAZ PONCE DE LEON

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140616102817.891Z|Digestion:YuJmzwwYJP5E5+46eAyUvImZ4=

ASOCIACION DE COLONOS FRACCIONAMIENTO BURGOS
 BUGAMBILIAS AC
 ACF9GJ112QP2
 Domicilio Fiscal
 EZEQUIEL PADILLA SUR 191
 Col. BURGOS 62584
 BUGAMBILIAS TEMIXCO Morelos México
 Tel. 7773266237

Recibo de Pago No: A 2271
FOLIO FISCAL (UUID):
 57DAB554-216F-4865-81A1-84730F22E9A7
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
 00001000000203495276
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:
 00001000000301789737
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
 2014-10-04T09:56:08
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
 2014-10-04T09:56:05

CLIENTE: PATRIMONIO ISMAR
RFC: PIS140509A19
DIRECCIÓN: CASA CLUB EDIF. EUCALIPTO SUITE
 307
 BURGOS BUGAMBILIAS C.P. 62584
 TEMIXCO TEMIXCO Morelos
 México

Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines No Lucrativos
Lugar de Expedición: TEMIXCO, Morelos
Forma de Pago: Pago en una sola exhibición
Método de Pago: Electrónico
Fecha de Expedición: 04 octubre 2014
Clave de Moneda: MXN

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NO IDENTIFICACION	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1.00	1	1	CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 50.00	\$ 50.00

IMPORTE CON LETRA: CINCUENTA PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL: \$ 50.00
 TOTAL: \$ 50.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



